



RESOLUCIÓN N° 313-2025-MINEM/CM

Lima, 15 de mayo de 2025

EXPEDIENTE : "SAN JOSE JR 2024", código 04-00209-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Raúl Conza Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SAN JOSE-II", código 04-00209-23, se tiene que fue formulado el 30 de octubre de 2023, por Raúl Conza Quispe y Joel Chuquichampi Huaraya, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
2. Por resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, sustentada en el Informe N° 14677-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se resuelve: 1.- Cumplan los peticionarios, en el plazo de 10 días hábiles, con señalar los nombres, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Registro Único de Contribuyente (RUC) del apoderado común, con quien el INGEMMET se entenderá durante la tramitación de su petitorio minero, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del mismo; y 2.- Cumplan los peticionarios con sustituir la denominación del petitorio minero "SAN JOSE-II", en el término de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de proceder de oficio al cambio de nombre.
3. Con Escrito N° 04-00007-24-T, de fecha 09 de enero de 2024, Raúl Conza Quispe y Joel Chuquichampi Huaraya cumplen con designar al primero de ellos como apoderado común, indicando los datos requeridos (domicilio, DNI y RUC). Además, comunican que la nueva denominación de su petitorio minero será "SAN JOSE JR 2024".
4. Mediante resolución de fecha 05 de marzo de 2024, sustentada en el Informe N° 003259-2024-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros: 1.- Tener por subsanado el requerimiento de la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023; 2.- Aprobar el cambio de nombre del petitorio minero "SAN JOSE-II" a "SAN JOSE JR 2024"; debiéndose continuar con el trámite de éste; y 3.- Expedir los avisos del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
5. La resolución de fecha 05 de marzo de 2024 y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 10 de abril de 2024 al domicilio indicado en el Escrito N°



RESOLUCIÓN N° 313-2025-MINEM/CM

04-00007-24-T, de fecha 09 de enero de 2024 (fs. 32), sito en urbanización Santa Fe C-6, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET, que obra a fojas 44.

- 14
6. Con Escrito N° 01-003995-24-T, de fecha 18 de junio de 2024, Raúl Conza Quispe, en su condición de apoderado común, solicita que se vuelva a notificar los avisos del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024", dado que no fueron entregados en su domicilio. Además, indica que las características que se consignan en el Acta de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET no corresponden a su domicilio. Se adjunta como medio probatorio fotografías de dicho domicilio.
- CP.
7. Por Informe N° 010148-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de agosto de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 y los avisos del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024" fueron notificados el 10 de abril de 2024, al último domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el acta de notificación personal que obra a fojas 44. De la revisión del módulo "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro-SIDEMCAT", se advierte que el apoderado común no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. En cuanto al Escrito N° 01-003995-24-T, de fecha 18 de junio de 2024, se precisa que la notificación de la resolución de fecha 05 de enero de 2024 y los referidos avisos se efectuó en segunda visita por debajo de la puerta, conforme a las formalidades previstas por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Además, se tiene que el acta de notificación es el documento público en el que se deja constancia del acto de notificación y acredita por sí misma la realización efectiva de diligencia de notificación en la dirección domiciliaria que la misma consigna. Por tanto, se concluye que la notificación se efectuó conforme a ley, no existiendo sustento legal que ampare la realización de una nueva notificación, se tiene que lo solicitado por el apoderado común deviene en improcedente. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 3568-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por el apoderado común, mediante Escrito N° 01-003995-24-T, de fecha 18 de junio de 2024; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024".
9. Con Escrito N° 01-006238-24-T, de fecha 04 de octubre de 2024, el apoderado común interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3568-2024-INGEMMET/PE/PM.
10. Por resolución de fecha 25 de octubre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1169-2024-INGEMMET/PE, de fecha 04 de diciembre de 2024.
- 15



RESOLUCIÓN N° 313-2025-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
- 
11. El petitorio minero "SAN JOSE JR 2024" fue formulado el 30 de octubre de 2023, consignando domicilio en C-6, urbanización Santa Fe, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, conforme se advierte de la revisión del expediente en el SIDEMCAT.
 12. Del Acta de Notificación Personal N° 646475-2024-INGEMMET, se advierte que en dicho domicilio se notificó (por debajo de la puerta) la resolución de fecha 19 de diciembre de 2023, por la cual se le requirió subsanar observaciones, lo cual cumplió a través del Escrito N° 04-00007-24-T, de fecha 09 de enero de 2024. Por lo tanto, la notificación surtió efectos legales y se continuó con el trámite de su petitorio minero.
 13. En cambio, la notificación de la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 y los avisos, realizada mediante Acta de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET, fue defectuosa porque nunca fue entregada en su domicilio, pues fue dejada por debajo de la puerta en otra dirección, que no corresponde con las características de su domicilio, conforme se corrobora con la fotografía que adjunta.
 14. No existe congruencia entre las descripciones consignadas en las Actas de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET (fachada de color blanco, 3 pisos y puerta metal) y N° 646475-2024-INGEMMET (fachada de color rosado, 3 pisos y puerta de madera).
 15. La resolución impugnada tampoco fue recibida, en razón de que fue dejada por debajo de la puerta en un domicilio distinto, hecho que se puede verificar en el Acta de Notificación Personal N° 680203-2024-INGEMMET.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3568-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de agosto de 2024, que declara el abandono del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

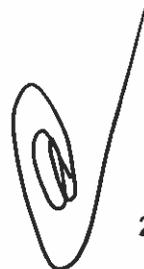
IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
16. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
 17. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas



RESOLUCIÓN N° 313-2025-MINEM/CM

enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

- 
18. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
- 
19. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
20. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
21. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
22. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
23. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los avisos se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
24. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET (fs. 44), correspondiente a la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 y los avisos del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024", se advierte que el 09 de abril de 2024 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 10 de abril de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con los documentos antes citados. Dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por el recurrente en el Escrito N° 04-00007-24-T, de fecha 09 de enero de 2024 (fs. 32), sito en urbanización Santa Fe C-6, distrito de Sachaca, provincia



RESOLUCIÓN N° 313-2025-MINEM/CM

y departamento de Arequipa; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

25. En la mencionada acta de notificación personal, además, se consignó como características del domicilio: fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de metal.
26. En ese sentido, se tiene que la notificación surtió efectos a partir del día siguiente de realizada la notificación personal, es decir, del 11 de abril de 2024; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024", el mismo que venció el 27 de mayo de 2024. Por tanto, el diligenciamiento de dicha notificación se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, corroborándose lo señalado en el Informe N° 010148-2024-INGEMMET-DCM-UTN. En consecuencia, deviene en improcedente lo solicitado por el recurrente, mediante Escrito N° 01-003995-24-T, de fecha 18 de junio de 2024 (punto 6 de esta resolución).
27. No consta en el expediente que el recurrente haya publicado los avisos del petitorio minero "SAN JOSE JR 2024" en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Apurímac. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
28. Sobre lo señalado en los puntos 11 y 12 de esta resolución, se debe tener presente lo advertido por este colegiado en los numerales precedentes.
29. En cuanto a lo indicado en los puntos 13 a 15 de la presente resolución, se debe advertir, que al contrastar las Actas de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 (expedición de aviso), y N° 680203-2024-INGEMMET, correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 3568-2024-INGEMMET/PE/PM (declaración de abandono), se advierte que ambas notificaciones fueron realizadas en el mismo domicilio, consignando las mismas características (fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de metal).
30. Cabe agregar que, al comparar la fotografía presentada por el recurrente, que obra a fojas 61 (fachada de color blanco y rosado, 3 pisos y puerta de madera y metal), con las características del domicilio consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 658495-2024-INGEMMET (fachada de color blanco, 3 pisos y puerta de metal), se puede corroborar que las características de dicho domicilio son semejantes con las consignadas por el notificador en la precitada acta de notificación personal, pues coinciden en el color, número de pisos y puerta.
31. Estando a lo expuesto, se tiene que el recurrente no ha acreditado que la notificación de la resolución de fecha 05 de marzo de 2024 (expedición de avisos), no fue diligenciada en su domicilio, por el contrario, se advierte que ésta se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley.



RESOLUCIÓN N° 313-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

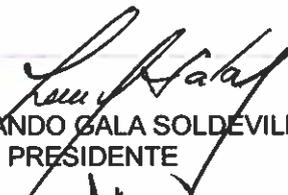
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Raúl Conza Quispe contra la Resolución de Presidencia N° 3568-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

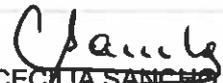
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Raúl Conza Quispe contra la Resolución de Presidencia N° 3568-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO LEFEO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)